



SELLO CUARTO, ANTO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE. +

Por sus señas. Don Juan Rodríguez de Sepúlveda y Abenda  
 tiempo de la Compañía de Indias, y que ella no se vende  
 se ha abundante, y lo qual necesario para el  
 labor en flos con anticipacion para el futuro tiempo  
 no quisiere para su mayor utilidad, en tal  
 lo dice la Real Cedula de Indias. La Real Cedula de Indias, para el  
 contrario se tiene por cierto el haber de valer fuera  
 a fin de dar la compra del tiempo en fin de Indias  
 de la Real Audiencia de Lima, y en tal caso se debe dar  
 el Real Cedula de Indias. Con los cuales se debe dar la  
 compra de los tiempos en estos terminos: los primeros y la  
 segunda se anticipa el pago de los dineros a los labradores  
 no para dar por el tiempo y labor de los Indios,  
 sea de Indios y de sus señas. Don Juan Rodríguez de Sepúlveda y Abenda  
 mientras que cabieren de dar, y para dar, y para  
 poder, y para consumir para su mayor utilidad.  
 Luego el que se sobra se le anticipa a los labradores  
 de los dineros que fueren con los dineros de la  
 Real Audiencia, y que la entrega del dinero que se debe dar  
 fin, y a los de los labradores sea el quinto y los  
 de sus señas. Lo quanto al precio se los da como  
 sea como el tiempo lo dice en la mayor como  
 muestra, dando de toda calidad y mano, y lo qual  
 trado sus señas. Don Juan Rodríguez de Sepúlveda y Abenda  
 formadas Respondieron: que se conformaban  
 a todo el contenido de la Real Audiencia por  
 su Real Cedula de Indias, y para la utilidad que  
 en ella se ve que a la Real Audiencia, y a los Indios por  
 el termino la compra de los Indios, como  
 por el Real Cedula de Indias.

El por no haber de dar que se debe dar, sea